

**Señores Afiliados:**

Nos es grato poner a vuestra disposición la Memoria, Balance General Comparado, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Informe del Síndico y Dictamen del Auditor correspondientes al Cuadragésimo quinto ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

Durante el mismo, el número de afiliados activos de la Caja Complementaria disminuyó en 81, lo que representa un 5.02% menos respecto del ejercicio anterior, mientras que los beneficiarios se incrementaron en 24 entre jubilados y pensionadas, lo que representa un incremento neto de 3.20 % respecto del total al 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia el ejercicio concluyó con un total de 1535 activos y 774 pasivos, conformados estos por 575 jubilados y 199 pensionadas.

La relación activo pasivo durante el ejercicio concluido fue de 1.98/1, contra 2,15/1 del ejercicio anterior. La relación real activo beneficiario fue de 2.13/1 contra 2.76/1 del ejercicio anterior, debido a que 56 jubilados y pensionadas no perciben prestación complementaria por superar con su haber nacional el tope de esta Caja para poder gozar de dicho beneficio o haber vuelto a la actividad laboral.

La prestación complementaria promedio tuvo un incremento del 35.7 % entre diciembre del 2016 y el mismo mes del año 2015.

Al directorio le complace compartir con los afiliados y los beneficiarios que se ha obtenido ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la Habilitación Definitiva de la sede legal y administrativa de esta Caja Complementaria sita en la calle Lezica 4032, CABA, encontrándose ya en exhibición el certificado correspondiente emitido por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

Otra novedad cuya importancia justifica ser incluida en la presente memoria consiste en la inscripción bajo reservas de la CCPPA ante el Registro Nacional de Entidades de Complementación Previsional dependiente de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el cual fuera creado mediante Resolución 450/2016 de ese mismo ministerio.

Por otra parte, el directorio quiere aprovechar esta oportunidad para agradecer nuevamente a las Comisiones Directivas de APLA y UALA por haber conseguido que las empresas empleadoras procedieran a aportar ante esta Caja Complementaria sobre las sumas no remunerativas convenidas en el marco de las negociaciones salariales del año 2016. El esfuerzo realizado redundó en un incremento significativo del Haber Caja Complementaria, así como en la reincorporación al sistema de liquidaciones de casi cien beneficiarios.

Al directorio le es grato informar a Uds. que continúa con sus esfuerzos para velar por el cumplimiento del art. 10 de la ley 19.346 (t.o. 1979), cuyo texto establece que “*...la prestación complementaria es totalmente incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada en relación de dependencia*”, suspendiendo del padrón de beneficiarios a quienes incumplen con dicho requisito.

También cabe informar que los afiliados han optado por cumplir voluntariamente con el

art. 11 de la ley, reintegrando a la Caja Complementaria aquellas sumas cobradas en exceso de su máximo porcentual. Estos montos han sido redistribuidos inmediatamente y es por ello que las devoluciones redundan en un beneficio para todos los beneficiarios.

Con respecto a la materia litigiosa, durante el transcurso de los últimos 12 meses sólo se han presentado las siguientes novedades:

A) JUICIOS INICIADOS ENTRE EL 01/03/2016 Y EL 15/02/2017:

Ninguno.-

B) JUICIOS CON SENTENCIAS FAVORABLES DICTADAS ENTRE EL 01/03/2016 Y EL 15/02/2017:

Ninguno.-

C) JUICIOS CON SENTENCIAS DESFAVORABLES DICTADAS ENTRE EL 01/03/2016 Y EL 15/02/2017:

Ninguno.-

D) SITUACIONES ESPECIALES DURANTE EL PERÍODO EL 01/03/2016 Y EL 15/02/2017:

“CCPPA c/ VILLA ROBERTO s/ Reintegro”. Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nro. 4, Secretaría Nro. 1: Atento la imposibilidad de continuar la tramitación del juicio en esta instancia a tenor de lo finalmente resuelto por la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social el día 01/03/2016, con fecha 13/07/2016 el Juzgado resolvió suspender los plazos procesales y proceder al archivo de la causa.-

“SOUTHERN WINDS S.A. s/ Quiebra”. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 15, Secretaría Nro. 30: Finalmente el día 24/05/2016 la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la fallida contra la quiebra decretada por el Sr. Juez de Primera Instancia el día 4 de octubre de 2.013. Si bien la fallida interpuso contra aquella resolución recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencia para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dicho recurso también fue rechazado por esa misma Sala el día 09/09/2016. Por último, la fallida se encuentra tramitando un recurso de queja directo ante la mentada Corte Suprema, pero lo cierto es que este último recurso no es suspensivo y, por ende, la quiebra sigue corriendo en primera instancia según su estado, donde actualmente la Sindicatura está analizando la existencia o inexistencia de aeronaves y demás bienes en estado de ser subastados.-

“CCPPA c/ MAGGIO JUAN JOSÉ s/ Ejecución de Convenio”. Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nro. 10, Secretaría Nro. 2: La Caja Complementaria contestó el incidente de nulidad planteado por el ejecutado y propició su rechazo total, hallándose el expediente a resolver desde el día 20/09/2016.-

"CCPPA c/ SOL LÍNEAS AÉREAS S.A. s/ Cobro de aportes previsionales". No fue necesario iniciar este proceso, toda vez que el día 31/08/2016 la empresa se avino a suscribir con la Caja Complementaria un Acuerdo de Pago por el total de su deuda, el cual se encuentra íntegra y puntualmente cumplido al día de la fecha.-

## EL DIRECTORIO